



AYUDAS DE DESARROLLO RURAL. PROGRAMACIÓN FEADER 2014-2020

TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS Y ACTIVIDADES DE FORMACIÓN

I. Programas de Desarrollo Rural (PDR)

Los PDR aplicables en España para el periodo de programación 2014-2020 son los siguientes:

PDR	Código	Decisión UE
Andalucía	2014ES06RDRP001	C(2015)5741 - 10/08/2015
Aragón	2014ES06RDRP002	C(2015)3531 - 26/05/2015
Asturias	2014ES06RDRP003	C(2015)5355 - 03/08/2015
Baleares	2014ES06RDRP004	C(2015)8146 - 18/11/2015
Canarias	2014ES06RDRP005	C(2015)6020 - 25/08/2015
Cantabria	2014ES06RDRP006	C(2015)5063 - 20/07/2015
Castilla y León	2014ES06RDRP007	C(2015)6019 - 25/08/2015
Castilla La Mancha	2014ES06RDRP008	C(2015)7561 - 30/10/2015
Cataluña	2014ES06RDRP009	C(2015)5325 - 28/07/2015
Extremadura	2014ES06RDRP010	C(2015)8193 - 18/11/2015
Galicia	2014ES06RDRP011	C(2015)8144 - 18/11/2015
Madrid	2014ES06RDRP012	C(2015)8210 - 18/11/2015
Murcia	2014ES06RDRP013	C(2015)4628 - 03/07/2015
Navarra	2014ES06RDRP014	C(2015)8143 - 18/11/2015
País Vasco	2014ES06RDRP015	C(2015)3479 - 26/05/2015
La Rioja	2014ES06RDRP016	C(2015)3518 - 26/05/2015
Valencia	2014ES06RDRP017	C(2015)5324 - 28/07/2015
Programa Nacional	2014ES06RDNP001	C(2015)3533 - 26/05/2015



II. Gasto público previsto para las ayudas a la transferencia de conocimientos y a las actividades de formación.

Los planes financieros de los PDR iniciales, prevén un gasto público total de 73.713.326 €, de los que 30.064.152 € corresponde a Feader.

Las ayudas cofinanciadas obtienen un reembolso FEADER máximo del 53% en regiones ordinarias, del 63% o 75% en regiones de transición y del 80% en regiones desfavorecidas y ultraperiféricas.

III. Extracto de las ayudas para la transferencia de conocimientos y las actividades de formación.

Las ayudas para la transferencia de conocimientos y las actividades de formación comprenden las siguientes operaciones:

Ayudas a las acciones de formación profesional y adquisición de competencias profesionales que desarrollen su actividad en el sector forestal, alimentario y otros agentes económicos que sean PYMES en zonas rurales.	
Descripción:	La ayuda en virtud de esta medida abarcará las actividades de formación profesional y adquisición de competencias. Las actividades de formación profesional y adquisición de competencias podrán consistir en cursos de formación, talleres y sesiones de orientación.
Base legal:	Artículo 14 del Reglamento 1305/2013 y artículos 38 y 47 del Reglamento 702/2014.
Beneficiarios:	La ayuda en virtud de esta medida se concederá a las personas que desarrollen sus actividades en los sectores alimentario y forestal, a los gestores de tierras y a otros agentes económicos que constituyan PYME cuyo ámbito de actuación sean las zonas rurales. El beneficiario de la ayuda será el prestador de los servicios de formación u otras actividades de transferencia de conocimientos e información.
Costes subvencionables	Costes de organización y prestación de las actividades de transferencia de conocimientos o información y los gastos de viaje y alojamiento de los participantes.
Intensidad de la ayuda:	La ayuda se limitará a los siguientes porcentajes máximos: <ul style="list-style-type: none">- 60% en el caso de las medianas empresas.- 70% en el caso de las microempresas y pequeñas empresas.



Ayuda a las actividades de demostración y acciones de información en favor del sector forestal, sector alimentario y otros agentes económicos que sean PYMES rurales.	
Descripción:	La ayuda en virtud de esta medida abarcará las actividades de demostración e información.
Base legal:	Artículo 14 del Reglamento 1305/2013 y artículos 38 y 47 del Reglamento 702/2014.
Beneficiarios:	La ayuda en virtud de esta medida se concederá a las personas que desarrollen sus actividades en los sectores alimentario y forestal, a los gestores de tierras y a otros agentes económicos que constituyan PYME cuyo ámbito de actuación sean las zonas rurales. El beneficiario de la ayuda será el prestador de los servicios de formación u otras actividades de transferencia de conocimientos e información.
Costes subvencionables	En el caso de los proyectos de demostración, la ayuda también podrá abarcar los costes de inversión pertinentes. Estos costes de inversión serán: a. La construcción, adquisición, incluido el arrendamiento financiero, o mejora de bienes inmuebles, siendo únicamente subvencionables las tierras hasta un 10% como máximo de los costes totales subvencionables de la operación de que se trate. b. La compra o arrendamiento con opción de compra de maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto. c. Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en los apartados a y b. d. La adquisición o desarrollo de programas informáticos y las adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas. Asimismo, serán subvencionables los gastos de viaje y alojamiento y las dietas de los participantes, así como los gastos derivados de la sustitución de los agricultores. Todos estos costes se abonarán al beneficiario.
Intensidad de la ayuda:	La ayuda se limitará a los siguientes porcentajes máximos: - 60% en el caso de las medianas empresas. - 70% en el caso de las microempresas y pequeñas empresas.



Ayuda al intercambios de corta duración centrado en la gestión forestal y para visitas a explotaciones forestales	
Descripción:	La ayuda se concederá a los intercambios de breve duración referentes a la gestión de las explotaciones forestales, así como visitas a explotaciones forestales.
Base legal:	Artículo 14 del Reglamento 1305/2013 y artículo 38 del Reglamento 702/2014.
Beneficiarios:	La ayuda en virtud de esta medida se concederá a las personas que desarrollen sus actividades en los sectores alimentario y forestal, a los gestores de tierras y a otros agentes económicos que constituyan PYME cuyo ámbito de actuación sean las zonas rurales.
Costes subvencionables	Serán subvencionables los gastos de viaje y alojamiento y las dietas de los participantes, así como los gastos derivados de la sustitución de los agricultores.
Intensidad de la ayuda:	La ayuda se limitará a los siguientes porcentajes máximos: <ul style="list-style-type: none">- 60% en el caso de las medianas empresas.- 70% en el caso de las microempresas y pequeñas empresas.

IV. Condiciones aplicables a todas las ayudas:

La ayudas a la transferencia de conocimientos y actividades de formación para los sectores forestal, alimentario y las PYMEs rurales son pagos no destinados al sector agrícola y por tanto no amparados por el artículo 42 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Las bases reguladoras, deben prever con carácter general las siguientes condiciones:

Primera: No podrán obtener ayudas ni recibir pagos por ayudas concedidas, excepto las ayudas para la reparación de los daños causados por desastres naturales, las empresas que se hayan beneficiado de una ayuda ilegal anterior declarada incompatible por una decisión de la Comisión, hasta que esa empresa haya reembolsado o ingresado en una cuenta bloqueada el importe total de la ayuda ilegal e incompatible y los correspondientes intereses de recuperación.

Segunda: Las empresas en crisis definidas en el punto 35.15 de Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/C 204/01), en adelante Directrices, no podrán obtener ayudas excepto si se trata de las ayudas compensatorias destinadas a resarcir los daños causados por desastres naturales y acontecimientos de carácter excepcional, ayudas para cubrir los costes de erradicación de plagas vegetales para la destrucción y



eliminación del ganado muerto y la ayuda para medidas de erradicación en el caso de enfermedades animales, tal como establecen las mencionadas Directrices.

Tercera: No serán subvencionables los gastos anteriores a la presentación de la solicitud en las operaciones que deben tener efecto incentivador, de acuerdo con el punto 3.4 del Capítulo III de la Parte I) de las Directrices y el artículo 6 del Reglamento (UE) 702/2014, con excepción de los costes generales de las inversiones.

Cuarta: El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) será subvencionable cuando no sea recuperable, de acuerdo con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA.

Quinta: Se podrán acumular las siguientes ayudas

- 1- Las ayudas gestionadas por órganos de la Unión, con las ayudas estatales de desarrollo rural para los mismos costes subvencionables, cuando no superen los porcentajes máximos de intensidad de ayuda establecidos en las normas aplicables del Derecho de la Unión.
- 2- Las ayudas estatales de desarrollo rural con costes subvencionables identificables, con otra ayuda estatal si los costes subvencionables son diferentes o si los costes subvencionables son los mismos, cuando la acumulación no supere los porcentajes máximos de intensidad de ayuda o el importe máximo de ayuda establecidos para la ayuda estatal de desarrollo rural.
- 3- Las ayudas estatales de desarrollo rural con costes subvencionables no identificables, con cualquier otra ayuda estatal con costes subvencionables identificables.
- 4- Las ayudas estatales de desarrollo rural con costes subvencionables no identificables, con cualquier otra ayuda estatal con costes subvencionables no identificables, cuando la acumulación no supere los porcentajes máximos de intensidad de ayuda o el importe máximo de ayuda establecidos para la ayuda estatal de desarrollo rural más elevada.
- 5- Las ayudas estatales de desarrollo rural destinadas al sector agrícola, con las ayudas Feader al sector agrícola para los mismos costes subvencionables, ya sean cofinanciables por Feader o con financiación exclusivamente nacional, sin que dicha acumulación supere la intensidad máxima o el importe máximo fijado para la ayuda estatal de desarrollo rural.
- 6- Las ayudas estatales de desarrollo rural, con las ayudas de minimis para los mismos costes subvencionables, sin que dicha acumulación supere la intensidad máxima o el importe máximo fijado para la ayuda estatal de desarrollo rural.

Sexta: No se podrán acumular las siguientes ayudas:

- 1- Las ayudas iniciales de desarrollo rural destinadas a las agrupaciones y organizaciones de productores en el sector forestal, con las ayudas para la creación de agrupaciones y organizaciones de productores contempladas en el artículo 27 del Reglamento (UE) 1305/2013.
- 2- Las ayudas iniciales para los jóvenes agricultores y para el desarrollo de pequeñas explotaciones, con la ayuda destinada a la creación de empresas para los jóvenes agricultores o para el desarrollo de pequeñas explotaciones, a las que se hace referencia en el artículo 19, apartado 1, letra a), incisos i) y iii), del Reglamento (UE) 1305/2013, si dicha acumulación da lugar a un importe de la ayuda superior al establecido en el Reglamento (UE) 702/2014.

Séptima: A efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y de los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal o de otras cargas. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.



Octava: Cuando la ayuda se conceda en una forma que no sea una subvención, el importe de la ayuda será su equivalente en subvención bruta.

Novena: El Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente publicará en su página de internet los enlaces a las medidas notificadas conjuntamente y la base reguladora de las ayudas de todos los programas de desarrollo rural con indicación de la autoridad otorgante.

4 de diciembre de 2015